



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 353	MIÉRCOLES 28 AGOSTO DEL 2024	
SEGUNDO PERIODO DE RECESO		COMISIÓN PERMANENTE	

Gaceta

Parlamentaria

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

- » PRESIDENTA:
DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

- » VICEPRESIDENTE:
DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

- » PRIMER SECRETARIA:
DIP. MARTHA RODRÍGUEZ CAMARILLO

- » SEGUNDA SECRETARIA:
DIP. KARLA DEJANIRA
VALDEZ ESPINOZA

- » DIRECCIÓN DE
APOYO PARLAMENTARIO:

- » SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO
Y SESIONES:
M. EN C. IVÁN FRANCISCO
CABRAL ANDRADE

- » COLABORACIÓN:
UNIDAD CENTRALIZADA
DE INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

CONTENIDO:

- 1 ORDEN DEL DÍA
- 2 SÍNTESIS DE ACTA
- 3 COMUNICADOS Y OFICIOS
- 4 INICIATIVA



1.-ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA, DERIVADA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL DÍA 21 DE AGOSTO DEL 2024.
4. LECTURA DE COMUNICADOS Y OFICIOS RECIBIDOS EN ESTE PODER.
5. TOMA DE PROTESTA A LA CIUDADANA MARICRUZ RAMÍREZ SIERRA, COMO DIPUTADA DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.
7. ASUNTOS GENERALES; Y
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ



2. SÍNTESIS DE ACTA:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **21 DE AGOSTO DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO Y JUAN CARLOS CORONA CAMPOS**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 43 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **09 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0346**, DE FECHA **21 DE AGOSTO DEL 2024**.

ACTO CONTÍNUO SE LE TOMÓ LA **PROTESTA DE LEY** CORRESPONDIENTE, AL **CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS CORREA CORTÉS**, COMO **DIPUTADO PROPIETARIO** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CITANDO PARA EL DÍA **23 DE AGOSTO** DEL AÑO EN CURSO.



3. -COMUNICADOS Y OFICIOS:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	De conformidad con las disposiciones legales aplicables, envían un ejemplar de su Informe Anual de Actividades 2023.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, de los Municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Guadalupe, Zac.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante la cual se determina la inhabilitación temporal por el término de diez años de empleo, cargo o comisión en el servicio público al Ciudadano Juan Antonio Herrera Morúa.
04	Maestra Ana Luisa del Muro García.	Presenta escrito, mediante el cual solicita licencia por tiempo indeterminado para separarse de su cargo como Diputada de la actual Legislatura Estatal, debiendo surtir efectos a partir del día 27 de agosto del 2024.
05	Grupo de docentes de la Universidad Autónoma de Zacatecas.	Presentan escritos, mediante los cuales solicitan de esta Legislatura se cite al Rector, Doctor Rubén de Jesús Ibarra Reyes, para que informe sobre el proceso de pago de prestaciones de jubilación que no han sido cubiertas por la Institución, tanto a ellos como a los viudos y viudas de docentes universitarios.

4. INICIATIVAS

4.1

Iniciativa con proyecto de decreto.

La que suscribe Diputada Violeta Cerrillo Ortiz, integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, fracción I, 49, 50, fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

Primero. Objetivo. La presente iniciativa de reforma constitucional tiene como objetivo principal la eliminación del fuero constitucional o inmunidad procesal en el Estado de Zacatecas, tal y como ha sido entendido tradicionalmente, con el propósito de garantizar que todos los funcionarios públicos puedan ser procesados penalmente por la comisión de delitos durante el ejercicio de sus funciones, sin que ello implique su detención o la separación automática del cargo que ostentan.



Segundo. Antecedentes. Antes de analizar el fuero constitucional y la declaración de procedencia en el estado de Zacatecas, es esencial contextualizar estos conceptos en el marco de la historia y evolución del derecho mexicano, así como su aplicación en dicho estado.

Antecedentes del Fuero Constitucional

El fuero constitucional es una figura jurídica que tiene sus orígenes en el derecho español y fue adoptada por México durante la época colonial. Su propósito inicial era proteger a ciertos funcionarios públicos de ser procesados penalmente mientras ejercían sus funciones, evitando así que fueran perseguidos judicialmente por motivos políticos.

Evolución en México:

Época Colonial y Primeras Constituciones:

Durante la colonia, los funcionarios del gobierno español en Nueva España gozaban de privilegios y fueros que los eximían de ser juzgados por los tribunales ordinarios.

La Constitución de Cádiz (1812), que influyó en la Constitución de Apatzingán (1814), ya incorporaba ciertos aspectos de inmunidad para los diputados.

Constitución de 1824:



Con la independencia de México, la Constitución Federal de 1824 reconoció el fuero como una forma de proteger a los miembros del Congreso, el Presidente, y otros altos funcionarios.

Constitución de 1857:

La Constitución liberal de 1857 mantuvo el fuero constitucional, pero empezó a limitarlo, dado que el fuero había sido criticado por fomentar la impunidad entre los altos funcionarios.

Constitución de 1917:

La actual Constitución, promulgada en 1917, conservó el fuero, pero con disposiciones más estrictas y procedimientos como la declaración de procedencia para determinar cuándo un funcionario puede ser despojado de su inmunidad.

Antecedentes de la Declaración de Procedencia

La declaración de procedencia es un mecanismo que permite retirar el fuero a los funcionarios protegidos, para que puedan ser juzgados por delitos cometidos durante su mandato.

Evolución en México:

Inicios del Siglo XX:



La declaración de procedencia surge en respuesta a la necesidad de evitar que el fuero se convierta en un escudo de impunidad. Desde la Constitución de 1917, se establecieron mecanismos para que los legisladores y otros funcionarios fueran procesados por delitos comunes o actos de corrupción.

Reformas Constitucionales:

A lo largo de los años, el proceso de declaración de procedencia ha sido objeto de varias reformas, buscando un equilibrio entre la protección a los funcionarios y la exigencia de responsabilidad ante la ley. Una de las reformas más significativas ocurrió en 1982, durante el gobierno de Miguel de la Madrid, que fortaleció el proceso para quitar el fuero a los altos funcionarios.

Aplicación en Zacatecas

En el estado de Zacatecas, el fuero constitucional y la declaración de procedencia han seguido las líneas generales establecidas a nivel federal, pero con adaptaciones locales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

La Constitución estatal, promulgada en 1918, contiene disposiciones sobre el fuero de los funcionarios locales, como el gobernador, diputados locales y otros altos cargos. Se establece que estos



funcionarios gozan de fuero, pero también se prevé un procedimiento específico para la declaración de procedencia.

Procedimiento Local:

El proceso de declaración de procedencia en Zacatecas implica que el Congreso del Estado debe decidir si procede el desafuero de un funcionario. Este proceso se realiza a través de una solicitud que puede provenir de diversas instancias, como el Ministerio Público, y requiere de una mayoría calificada para aprobarse.

Reformas Estatales:

A lo largo de las décadas, el marco normativo de Zacatecas ha sido reformado para mejorar los procedimientos de declaración de procedencia, alineándose con las reformas federales que buscan limitar el abuso del fuero y garantizar la rendición de cuentas.

Del análisis anterior puede concluirse que el fuero constitucional ha sido, históricamente, una herramienta concebida para proteger la independencia de ciertos funcionarios públicos, como legisladores, jueces y el ejecutivo, evitando que sean perseguidos judicialmente por razones políticas o como represalia por sus decisiones en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, con el tiempo, esta figura ha sido objeto de críticas debido a que, en algunos casos, ha propiciado un manto de impunidad, impidiendo que estos funcionarios sean juzgados en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.



A nivel federal y en diversas entidades federativas, el debate sobre la permanencia o eliminación del fuero ha cobrado relevancia, siendo evidente la necesidad de adaptar esta figura a los principios democráticos de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Tercero. Problema a resolver. En Zacatecas, como en muchas otras entidades, el fuero constitucional ha generado desconfianza en la ciudadanía, quien percibe esta figura como un privilegio que aleja a los funcionarios públicos de la obligación de responder por sus actos ante la ley. La permanencia del fuero ha sido vista como un obstáculo para la justicia, permitiendo que algunos funcionarios eviten el proceso penal bajo la protección de su cargo.

Sin embargo, también es necesario reconocer que la eliminación completa del fuero podría exponer a los servidores públicos a ser removidos de su cargo de manera injusta por razones políticas o por presión de intereses particulares, lo cual pondría en riesgo la estabilidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. Justificación de la Reforma. La propuesta de reforma constitucional que aquí se presenta busca un equilibrio entre la necesidad de eliminar los privilegios indebidos y la protección del ejercicio independiente de las funciones públicas.



La iniciativa plantea que todos los funcionarios que actualmente gozan de fuero puedan ser procesados penalmente sin necesidad de recurrir a un proceso de declaración de procedencia o desafuero. No obstante, se establece que dichos funcionarios no podrán ser detenidos ni removidos de su cargo mientras se lleva a cabo el proceso penal en su contra, a menos que exista una sentencia condenatoria firme.

Este enfoque garantiza que los funcionarios puedan responder ante la justicia en igualdad de condiciones que cualquier otro ciudadano, eliminando la percepción de impunidad. Al mismo tiempo, se protege el ejercicio de sus funciones y se evita que el proceso penal sea utilizado como un mecanismo para removerlos injustamente de sus cargos.

Quinto. Beneficios de la Reforma.

Fortalecimiento del Estado de Derecho: Al eliminar el fuero constitucional, se refuerza el principio de igualdad ante la ley, garantizando que todos los ciudadanos, sin importar su cargo, estén sujetos al mismo marco jurídico.

Transparencia y Rendición de Cuentas: La reforma promueve la transparencia y la rendición de cuentas al permitir que los funcionarios públicos sean juzgados por sus actos, lo que incrementará la confianza de la ciudadanía en las instituciones.



Protección de la Independencia Funcional: Al no permitir la detención ni la remoción automática del cargo durante el proceso penal, se protege a los funcionarios de ser objeto de persecuciones políticas o de ser removidos por intereses particulares, garantizando que puedan ejercer sus funciones con independencia.

Combate a la Corrupción: La eliminación del fuero es una medida efectiva en la lucha contra la corrupción, ya que evita que los funcionarios utilicen su cargo como un escudo para evitar el escrutinio legal.

La eliminación del fuero constitucional, en los términos propuestos, es una medida necesaria para adaptar nuestro marco legal a los principios democráticos contemporáneos. Es una reforma que responde a la demanda ciudadana de justicia y equidad, y que al mismo tiempo, protege la estabilidad e independencia de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa de reforma constitucional, con la convicción de que su aprobación representará un avance significativo en la construcción de un Zacatecas más justo, transparente y democrático.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:



Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 158, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los términos siguientes:

Texto vigente:

Artículo 153. Para proceder penalmente contra los servidores públicos señalados en el artículo 151 de esta Constitución por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley.

No se requerirá declaración de procedencia de la Legislatura del Estado cuando el servidor público inculpado por delitos del orden común haya incurrido en ellos durante un lapso en que estuvo separado de su encargo. Pero si la acusación o el ejercicio de la acción penal se intentan cuando el inculpado ha vuelto a desempeñar



sus funciones o ha sido electo para un cargo distinto comprendido en los que se enumeran en el artículo 151, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Las sanciones penales se aplicarán conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia y deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados, cuando se trate de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá de declaración de procedencia.

Texto propuesto:



Artículo 153.- Los servidores públicos señalados en el artículo 151 de esta Constitución, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, estos servidores podrán ser sujetos de proceso penal, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Cuando exista la comisión o probable participación en algún hecho que la ley señale como delito, por parte de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior y una vez que se ejerza la acción penal por el titular del Ministerio Público correspondiente, el juez determinará si procede dictar auto de vinculación a proceso penal. Tratándose de delitos del fuero común el servidor público podrá solicitar en cualquier momento a las autoridades federales, que se aboquen al conocimiento de la investigación o proceso correspondiente, debiendo estas atraer de inmediato el asunto.

Durante el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad. El auto de vinculación a proceso podrá ser recurrido directamente ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando se dicte sentencia condenatoria, el órgano jurisdiccional la notificará al ente público del cual forme parte el servidor público sentenciado, en un plazo de diez días a partir de que ésta cause ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar. En caso de que la sanción impuesta haga incompatible el ejercicio del cargo en



términos de la fracción III del artículo 38 de la Constitución Federal, se separará al sentenciado de sus funciones con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, quedando a disposición de la autoridad correspondiente. La separación del cargo tendrá efectos mientras se extingue la pena.

Si la sentencia fuera condenatoria y si se tratara de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al sentenciado la gracia del indulto.

En todas las materias distintas al penal, en que los servidores públicos previstos en este artículo sean parte, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Atentamente

Diputada Violeta Cerrillo Ortiz.

